Esquel, de diciembre de 2014.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

------Se encuentra en estado de resolver el planteo de la demandada Municipalidad de Epuyen obrante a fs. 160.----------

------Solicita se suspenda el llamado para resolver de fs. 159 y se le corra el debido traslado de los impulsos procesales (decretos judiciales de fs. 153, 155 157 y 159).----------

------Analizadas las constancias de autos advertimos que los decretos judiciales citados, se notifican por nota conforme el principio general del art. 135 CPCC. el que textualmente dice: *"…salvo los casos en que procede la notificación por cédula las resoluciones judiciales quedarán notificadas en todas las instancias los días martes y viernes o el día siguiente hábil, si alguno de ellos fuera feriado*".----------

------Es decir, no estamos ante proveídos que deban ser notificados digitalmente por el sistema Serconex a los fines que curse efecto las notificaciones y los plazos, como lo pretende la demandada.----------

------Asimismo, es de destacar que las partes deben obrar con la debida diligencia para impulsar el proceso y la accionada, desde la contestación de demanda el 04/08/2014 (fs. 152) hasta el escrito del 06/11/2014 (fs. 160), no solicitó la vinculación al sistema Serconex ni tampoco dejó constancia en el libro de notas, encontrándose firmes y consentidas las providencias dictadas.----------

------En consecuencia, la demandada tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y no lo hizo en tiempo y forma, por lo que no le asiste razón.----------

------Costas a la demandada vencida conforme el art. 69 CPCC y por no encontrar mérito para apartarnos del principio objetivo de la derrota; regulando los honorarios de la Dra. D. S. P. en $3.917, con más el IVA correspondiente (arts. 5, 6 bis y 32 de la ley arancelaria XIII N° 4 y XIII N° 15), no así al Dr. G. G. M.en virtud de lo dispuesto por el art. 2° del Arancel.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E** ----------

------1º) **NO HACER LUGAR** a lo peticionado a fs. 160 por la demandada Municipalidad de Epuyen, por las consideraciones precedentes.----------

------2°) **IMPONER** las costas de la presente incidencia a la demandada perdidosa (art. 69 del CPCC.), regulando los honorarios de la Dra. D. S. P. en $3.917, con más el IVA correspondiente (arts. 5, 6bis y 32 de la ley arancelaria XIII N° 4 y XIII N° 15), no así al Dr. G. G. M. en virtud de lo dispuesto por el art. 2 del Arancel.----------

---

------3°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución en firmada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría y encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.